

Caja 331-12, nº 11

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO E INSPECCIÓN  
Servicio especial de Casas baratas.

---

REAL ORDEN

RESOLVIENDO LOS CONCURSOS CONVOCADOS

PARA EL

REPARTO DE LA SUBVENCIÓN DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL AÑO 1923

PARA FAVORECER LA CONSTRUCCIÓN DE

CASAS BARATAS



MADRID

SOBRINOS DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS

Miguel Servet, 13. — Teléfono M-651.

1924

36-1



3191

S. Biblioteca 1-41486-1

F - 333/12

333.32

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO E INSPECCIÓN  
Servicio especial de Casas baratas.

---

REAL ORDEN

RESOLVIENDO LOS CONCURSOS CONVOCADOS

PARA EL

REPARTO DE LA SUBVENCIÓN DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL AÑO 1923

PARA FAVORECER LA CONSTRUCCIÓN DE

CASAS BARATAS



R - 58.459

MADRID

SOBRINOS DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS

Miguel Servet, 13. — Teléfono M-651.

1924



# CASAS BARATAS

---

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

---

### **Real orden resolviendo el primero y segundo concurso de casas baratas.**

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de fecha 27 de los corrientes:

Resultando que el mencionado Instituto acompaña con la misma, y a los efectos de la resolución de los concursos verificados para la distribución de las cantidades correspondientes consignadas en el presupuesto vigente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 10 de diciembre de 1921, el informe aprobado por su Consejo de Dirección en fecha 24 de los corrientes, que literalmente dice:

«Prevía la oportuna propuesta de este Instituto y por la Real orden de 2 de febrero último, se han convocado los concursos a que hace referencia el art. 33 de la Ley de 10 de diciembre de 1921 para distribuir la cantidad consignada en los Presupuestos vigentes del Estado con destino a favorecer la construcción de casas baratas.

El retraso en la publicación de esta convocatoria ha obedecido a la ineludible necesidad de resolver con anterioridad a este concurso el reparto de subvención que hasta el 50 por 100 y por una sola vez estableció el artículo 33 de la Ley de 10 de diciembre de 1921, con el fin de que las Sociedades o particulares que fueran eliminados de aquella subvención, por no reunir todas las condiciones exigidas para tener derecho a la misma, pudieran acudir al actual concurso si cumplían las señaladas en la convocatoria.

Con el propósito de dar facilidad a los solicitantes y ahorrar tramitación, se determina en una de las condiciones de la convocatoria de 2 de febrero último que se considerarán como presentadas, a los efectos de este concurso, aquellas peticiones de subvenciones que hubieran sido eliminadas del citado reparto extraordinario del 50 por 100, siempre que las causas

por que fueron excluidos no se opongan a las condiciones que se establecen en la convocatoria del actual concurso.

## PRIMER CONCURSO

El art. 33 de la Ley de 10 de diciembre de 1921 dispone que se destine el 50 por 100 de la consignación anual que figure en los Presupuestos generales del Estado para pagar una parte alícuota de los intereses que devenguen los préstamos hipotecarios obtenidos por las Sociedades constructoras y las obligaciones hipotecarias amortizables al portador emitidas por dichas Sociedades, con tal de que esos intereses no excedan del 6 por 100 anual; pero la disposición segunda transitoria de la repetida Ley determina que se respetarán las autorizaciones que se hayan concedido hasta la fecha para emitir obligaciones hipotecarias, así como la garantía de interés que se les haya concedido y los préstamos autorizados o que se autoricen en expedientes ya incoados antes de la publicación de la Ley al amparo del beneficio del abono del interés al 5 por 100, aunque sus condiciones difieran de las señaladas por dicha Ley, debiendo ser abonados los intereses preferentemente hasta su extinción del 50 por 100 de la consignación a que hace referencia el citado art. 33 de la repetida Ley.

Teniendo esto en cuenta, se publicó la convocatoria para este primer concurso en la *Gaceta*, y a él sólo podían ser admitidos aquellos préstamos y obligaciones autorizados al amparo de la Ley de 12 de junio de 1911 citadas, ya que no se ha concedido hasta la fecha ninguna autorización para concertar la emisión de préstamos dentro de los preceptos fijados por el artículo 33 de la repetida Ley vigente.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, el sobrante de este 50 por 100, en el caso de que no pudiera darse a la totalidad del mismo la aplicación para que está destinado, se dedicará a acrecer las subvenciones directas que se concedan con arreglo al segundo de los concursos que se convocan, para repartir la cantidad que anualmente figura en los Presupuestos del Estado para fomentar la construcción de casas baratas.

El Instituto ha tenido en cuenta, para distribuir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado entre las Sociedades que han acudido al concurso correspondiente, las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> No se concede el abono de intereses por los préstamos realizados más que a partir de la fecha de la Real orden concediendo la autorización para efectuarlos, siempre que hayan cumplido, a juicio de las Juntas de Casas baratas y de este Instituto, las condiciones contenidas en dicha Real orden, no siendo, por tanto, apreciables los intereses devengados con anterioridad a las fechas que antes se han expresado.

2.<sup>a</sup> No se abonarán más intereses que los devengados desde 1.º de enero del año 1923 a 31 de diciembre del mismo o fecha más aproximada, y no

se reconocen, por tanto, los atrasados anteriores a dichas fechas. Este criterio ha sido sustentado en concursos anteriores por este Instituto y aprobado, al resolverlos, por el Ministerio.

3.<sup>a</sup> No obstante los informes de las Juntas y las manifestaciones de los solicitantes, los intereses se aplicarán en relación con las cantidades que figuren en las tablas de amortización, cuando las cantidades solicitadas no coincidan con las que aparecen en dichas tablas.

Al primer concurso han acudido, dentro del plazo fijado en la convocatoria, las Sociedades siguientes, respecto de las cuales se emite a continuación el oportuno informe acerca de las cantidades que debe concedérseles por el abono de los intereses devengados de los préstamos autorizados y de las obligaciones hipotecarias emitidas también, previa la debida autorización:

1. — *Cooperativa de reforma y construcción de casas baratas,  
El Escorial.*

Habiendo cumplido las condiciones de la convocatoria, se le aprecian los intereses correspondientes a los títulos de préstamo que tienen en circulación el 31 de diciembre de 1923, que ascienden a 2.994, 10 pesetas, desechando los que solicita, pertenecientes a varios meses de 1922.

2. — *Asociación de casas baratas de San Sebastián, Alza.*

Solicita abono de 5.072,45 pesetas, importe de los intereses y cuota de amortización de un préstamo de 140.000 pesetas, al 3 1/2 por 100; el Instituto propone solamente el abono de 4.900 pesetas, a que ascienden los intereses del año 1923.

3. — *Cooperativa de Periodistas, Oviedo.*

Se trata de un préstamo ya apreciado en anteriores concursos, y se propone tener en cuenta, a los efectos del actual, la cantidad de 5.950 pesetas, a que ascienden los intereses correspondientes al año 1923, con arreglo a la tabla de amortización que figura en el expediente.

4. — *Cooperativa Obrera Ovetense.*

Los préstamos a que se refiere esta petición fueron ya reconocidos en concursos anteriores, por lo cual se propone apreciarle la cifra de 8.334,75 pesetas, importe de los intereses que corresponden al año 1923, de acuerdo con el informe de la Junta de Casas baratas.

5.—*Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad Popular Ovetense.*

Cumplidas las condiciones de la convocatoria, se propone por el Instituto la concesión de 15.884,20 pesetas, importe de los intereses devengados durante el año 1923 por un préstamo ya apreciado en el concurso del año anterior.

6.—*Asociación Cacerense de Socorros Mutuos.*

Presenta, con toda la documentación exigida, la petición de abono de intereses de dos préstamos autorizados, que suman, en junto, 180.000 pesetas, de las cuales procede apreciarle la cantidad de 8.331,25 pesetas, a que ascienden los intereses solicitados correspondientes al año 1923.

Respecto a la petición de los intereses que dejó de percibir en el concurso de 1922, por no cumplir todas las condiciones de la convocatoria, se desestima, fundándose en la norma primera de las tenidas en cuenta por el Instituto al proponer la distribución de este 50 por 100 de la subvención del Estado.

7.—*Cooperativa Obrera para la Construcción de Viviendas baratas, Madrid.*

Esta petición ha sido retirada por los interesados, pues dado el corto plazo transcurrido desde la Real orden de autorización del préstamo y la convocatoria del concurso, no han tenido tiempo material para preparar la documentación necesaria.

8.—*Cooperativa Obrera de Casas baratas, El Escorial.*

Esta Sociedad sigue sin cumplir las condiciones quinta y sexta de la convocatoria, lo mismo que el año anterior, e igualmente se propone su exclusión de este concurso. Las razones que alega sobre la dificultad de establecer la escritura de hipoteca, por la indole especial de los préstamos, no puede tenerse en cuenta, toda vez que Cooperativas cuyos préstamos se han realizado en la misma forma que los de esta Sociedad han cumplido sin dificultad las condiciones de la convocatoria.

9.—*La Ibérica, Sevilla.*

A juicio de este Instituto, no puede ser admitida a este concurso por solicitar intereses de préstamo o ampliación de emisión de obligaciones

que no se han autorizado ni pueden autorizarse más que en el concurso que se celebre en su día, con sujeción a lo dispuesto en el art. 243 del Reglamento vigente.

10.—*La Habitación Obrera, Valencia.*

Se propone la eliminación de este concurso, por no tener autorizado el préstamo a que se refiere esta petición.

11.—*Cooperativa de casas baratas de empleados del tranvía, Baracaldo.*

Se encuentra en el mismo caso que las dos anteriores, pues solicita abono de interés de varios préstamos que no han sido autorizados; se propone, por tanto, la eliminación, a los efectos de este concurso.

12.—*Cooperativa de Construcción Obrero-Salmantina.*

Solicita abono de 2.732 pesetas de intereses de varios préstamos, algunos realizados después de promulgada la Ley de 10 de diciembre de 1921; se le aprecian solamente los concertados con anterioridad a esta fecha, y se propone tenerle en cuenta 1.240 pesetas, que importan los intereses devengados durante el año 1923.

13.—*Cooperativa Catalana, Barcelona.*

Se le aprecian los intereses de un préstamo antiguo de 24.000 pesetas, hoy reducido a 19.200, que importan 960 pesetas durante el año 1923.

14.—*Cooperativa Militar, Barcelona.*

Esta petición se refiere a un préstamo ya apreciado en varios concursos y del cual procede tener en cuenta, con arreglo a la tabla de amortización correspondiente, la cantidad de 22.858 pesetas, a que ascienden los intereses durante el año 1923.

15.—*Cooperativa de Periodistas, Barcelona.*

Esta petición comprende tres préstamos reconocidos en varios concursos y autorizados en diferentes fechas, que, en junto, se elevan a 635.000 pesetas. Teniendo en cuenta las amortizaciones realizadas y las épocas de vencimientos del pago de intereses, se propone por este Instituto el abono a la Cooperativa de 21.219,90 pesetas, importe de los intereses devengados

y satisfechos desde el anterior concurso hasta las fechas más próximas a la de convocatoria.

También solicita los intereses correspondientes al préstamo de 350.000 pesetas, autorizado por Real orden de 11 de diciembre de 1923; pero como no se cumple, por lo que al mismo se refiere, con la condición 6.<sup>a</sup> de la convocatoria, procede no tomar en consideración esta petición, a los efectos de este concurso.

16.—*Constructora Obrera, Barcelona.*

Se propone la concesión de 4.245,45 pesetas por los siguientes conceptos: último plazo de intereses de un préstamo de 12.000 pesetas amortizado con fecha 14 de mayo del año anterior, y por los intereses correspondientes a las emisiones de obligaciones autorizadas en los concursos de los años 1915 y 1919.

17.—*Cooperativa de casas baratas del personal de la Unión Eléctrica Madrileña, Madrid.*

Esta Cooperativa acude por abono de intereses de un préstamo de 1 millón de pesetas, autorizado por Real orden de 23 de julio de 1921, cuyos intereses en el año 1923 ascienden a 46.832,35 pesetas.

Examinado este expediente, resulta que cumple todos los requisitos exigidos en la convocatoria, excepto el de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura del mencionado préstamo hipotecario.

La Sociedad peticionaria ha manifestado, en instancia que acompaña, la imposibilidad en que se ha encontrado de cumplir con el aludido requisito, a pesar de haberlo solicitado, por existir en el contrato de compra de los terrenos de esta Sociedad, adquiridos del Fomento de la Propiedad, una cláusula que figura en el primitivo contrato que el Fomento de la Propiedad realizó para la adquisición de dichos terrenos de su anterior propietario, mediante la cual éste debía disfrutar de un 40 por 100 del aumento de precio que se percibiera por la reventa de dichos terrenos, circunstancia que ha imposibilitado la inscripción, hasta tanto que desaparezca dicha carga, lo que espera realizar en fecha muy próxima.

El Instituto, teniendo en cuenta las mencionadas circunstancias, acordó, por razones de equidad, proponer, que si V. I. lo estima oportuno, se abone dicha cantidad, siempre que antes de haber expirado el actual año económico acredite la mencionada Sociedad ante ese Ministerio haber realizado la inscripción de la escritura hipotecaria del préstamo en el Registro de la Propiedad, en la forma determinada en la Real orden de convocatoria de este concurso.

En el resumen que a continuación se inserta aparece incluida esta Sociedad, para el caso de que V. I. aprobase la anterior propuesta. En otro

caso, habría que considerarla eliminada del mismo. y, por lo tanto, sin aplicación, la cantidad de 46.832,35 pesetas, que habría de concederse a la misma por abono de intereses:

## RESUMEN DEL PRIMER 50 POR 100

|                                                                                                                                                        | <i>Pesetas.</i> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Cantidad a que asciende el 50 por 100 de la subvención del Estado, destinada en el año corriente a abono de intereses de préstamos y obligaciones..... | 500.000         |
| Cantidad abonada por los intereses de las obligaciones autorizadas en concursos anteriores...                                                          | 42.865          |
| Cantidad total que procede conceder, a juicio de este Instituto, como subvención de este 50 por 100:                                                   |                 |
| A la Cooperativa de reforma y construcción de Casas baratas (El Escorial).....                                                                         | 2.994,10        |
| A la Asociación de Casas Baratas de San Sebastián (Alza).....                                                                                          | 4.900           |
| A la Cooperativa de Periodistas de Oviedo.....                                                                                                         | 5.950           |
| A la Cooperativa Obrera Ovetense.....                                                                                                                  | 8.334,75        |
| A la Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad Popular Ovetense.....                                                                           | 15.884,20       |
| A la Asociación Cacerense de Socorros Mutuos..                                                                                                         | 8.331,25        |
| A la Cooperativa de Construcción Obrero-Salmantina.....                                                                                                | 1.240           |
| A la Cooperativa Catalana (Barcelona).....                                                                                                             | 960             |
| A la Cooperativa Militar (Barcelona).....                                                                                                              | 22.858          |
| A la Cooperativa de Periodistas (Barcelona)....                                                                                                        | 21.219,90       |
| A la Constructora Obrera (Barcelona).....                                                                                                              | 4.245,45        |
| A la Cooperativa de Casas Baratas de La Unión Eléctrica Madrileña.....                                                                                 | 46.832,35       |
|                                                                                                                                                        | 186 615         |
| <i>Diferencia.....</i>                                                                                                                                 | <i>313.385</i>  |

que pasa a acrecer las 500.000 pesetas destinadas al segundo concurso, que es el de subvención directa.

La anterior propuesta se formula para todos y cada uno de los préstamos, sin perjuicio de la revisión que se realice a los efectos de lo determinado en el art. 242 del Reglamento de 8 de julio de 1922.

## SEGUNDO CONCURSO

Con arreglo a lo determinado en el art. 33 de la vigente Ley de Casas baratas, el segundo 50 por 100 de la cantidad incluida en los Presupuestos del Estado, más el sobrante, si lo hubiere, del primer 50 por 100, se empleará en subvencionar a los particulares y Sociedades constructoras, a prorrata de lo que hubieren invertido en terrenos declarados útiles para la construcción de casas baratas y en la construcción de éstas.

La subvención no podrá exceder del 25 por 100 de lo invertido en solares y en construcciones.

El Reglamento de 8 de julio de 1922 dispone que para la concesión de subvención directa sobre solares será necesario que éstos sean de propiedad del solicitante, y se tendrá en cuenta el concepto o valor que se haya apreciado al conceder la aprobación de los mismos.

Cuando se trate de terrenos adquiridos a plazos, sólo se tendrá en cuenta las cantidades correspondientes a los plazos ya pagados.

La subvención directa sólo se concederá sobre casas que estén ya terminadas.

Tampoco se concederá subvención más que a los solares que correspondan a las casas ya edificadas y a la parte correspondiente a patios y huertas, así como a las superficies ya urbanizadas de los grupos y ciudades satélite.

De las cantidades invertidas, para las cuales acuden a este concurso, se deducirá la que, en concepto de subvención directa, haya percibido en el último en que la hubieren obtenido, y esta deducción habrá de realizarse a cada solicitante, aunque se trate de casas, construcciones y terrenos adquiridos y realizados en diferentes localidades.

Teniendo en cuenta la disposición contenida en el art. 34 de la Ley, en virtud de la cual las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas con destino a propiedad de sus socios podrán acudir a los dos auxilios determinados en el apartado E) del capítulo 2.º de la misma; es decir, a los beneficios de abono de intereses de préstamo u obligaciones y a la subvención directa, el Instituto ha acordado admitir a ambos a aquellas Sociedades que, por estar comprendidas en las disposiciones del Real decreto de 3 de julio de 1919, se han visto privadas anteriormente de disfrutar de estas dos formas de auxilios del Estado, ya que la Ley vigente les permite de un modo taxativo gozar de ambas formas de protección.

Para solicitar esta forma de subvención sólo han acudido 17 Sociedades, entidades y particulares. No es de extrañar el reducido número de concursantes y que el capital que hayan invertido sea también inferior al apreciado en años anteriores, si se tiene en cuenta que la mayor parte de las Sociedades y particulares constructores de casas baratas han acudido al reparto extraordinario, recientemente aprobado, en el cual podían percibir, como así se ha resuelto, hasta el 50 por 100 de subvención de las cantidades que hubieren invertido en las construcciones y adquisición de terrenos. A esta cifra hay que agregar las cinco peticiones de Sociedades y particulares que, eliminados del reparto extraordinario, se han considerado como presentadas al actual concurso, según dispone una de las condiciones de la convocatoria.

A continuación se relacionan una y otras, detallando aquellas que por razones especiales se estima necesario dar a conocer los fundamentos de las propuestas del Instituto:

A.— *Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas, El Escorial.*

Eliminada del reparto extraordinario de subvención por ser población de menos de 20.000 habitantes, y terminado el expediente de revisión incoado a favor de cinco casas ya terminadas, se propone apreciarle 84.071 pesetas, importe de cuatro casas y diferencia de coste de otra ya subvencionada en el concurso del año anterior por la cantidad que figuraba en la calificación condicional.

B.— *Cooperativa de Casas Baratas e Higiénicas, Palausolitar.*

Como la única razón de excluir a esta Cooperativa del reparto extraordinario de subvención fué el tener menor número de habitantes del fijado para poder optar a dicho reparto, no existe inconveniente alguno para que se le aprecie en el actual concurso la cantidad solicitada por casas terminadas, que asciende a 54.002 pesetas.

C.— *D. Isidro Gilolmo Cespo, Villaverde.*

Eliminado este expediente de la subvención del 50 por 100, por presentar la documentación fuera de plazo, se le aprecian ahora la 27.362 pesetas, importe del terreno y construcción de una casa para domicilio propio del solicitante.

D.— *Sindicato Emisor de Cataluña, S. A., Manresa.*

Teniendo en cuenta las causas por que fué eliminada esta Sociedad del reparto extraordinario del 50 por 100, que no fueron incumplimiento de plazos o falta alguna de las condiciones exigidas para acudir a aquella subvención, según consta en la Real orden de resolución de dicho reparto, no procede, en manera alguna, apreciar la petición de esta entidad.

E.— *Sociedad constructora de casas para obreros.*

Esta Sociedad, que fué eliminada del reparto extraordinario por las razones que figuran en la Real orden de resolución del mismo, se encuentra en situación de haber recibido una subvención de 7.368,50 pesetas, en el año 1921, sobre seis casas que se encontraban a falta solamente de los tejados, y cuyo coste total, según presupuesto que figuraba en el expediente de calificación condicional, era de 26.586 pesetas; la diferencia de 9.409 pesetas hasta su terminación no puede servir de base subvencionable,

pues el art. 255 del Reglamento dispone que solamente podía acudirse por las cantidades empleadas en la terminación de casas ya en parte subvencionadas en el primer concurso que se convocase dentro de la Ley de 1921, que fué el del año 1922; pero el Instituto entiende que, fundándose en razones de equidad, estas diferencias podrían tenerse en cuenta y servir para rebajar o amortizar cantidades que hubieran quedado pendientes de las subvenciones de concursos anteriores, a descontar de los capitales empleados en nuevas construcciones, y como esta entidad tiene en esas condiciones 7.368.50 pesetas, procedentes de la subvención de 1921, como más arriba se ha indicado, procede, una vez aprobado este criterio, rebajar esta cantidad de las 9.409 pesetas invertidas en terminar las seis viviendas.

F.—*Cooperativa Militar, Barcelona.*

Esta petición plantea otro caso bastante parecido al anterior: la Cooperativa solicita subvención sobre un capital de 88.916 pesetas, empleado en la terminación de siete casas que, en parte, fueron ya subvencionadas en concursos anteriores y sobre 9.590 pesetas, coste de las aceras para toda la barriada; esta última cifra no puede ser apreciada, por no figurar en el proyecto de calificación condicional aprobado, y en cuanto a la primera, el Instituto, aplicando el mismo criterio expuesto en la anterior petición, que estima equitativo, propone que se tenga en cuenta la cantidad empleada en la terminación de las viviendas, no para subvención, pero si a los efectos de cancelar con ella la cifra de 75.618,68 pesetas, que le restan para rebajar en nuevas construcciones de la subvención que percibió en el concurso del año 1921.

G.—*Cooperativa de casas baratas de la Unión Eléctrica Madrileña.*

No existe inconveniente alguno para apreciar a esta Cooperativa las 15 casas que fueron eliminadas del reparto extraordinario por tener calificación de fecha de 10 de diciembre de 1923, admitiendo además las 16 que presenta, todas ellas por una cantidad, deducida la subvención anterior, de 466.576 pesetas.

H.—*La Constructora Obrera, Santa Coloma de Gramanet.*

No puede apreciarse cantidad alguna a esta Cooperativa en el actual concurso, pues habiendo empleado en la construcción de una casa pesetas 15.699,90, y ascendiendo la subvención recibida del reparto extraordinario a 40.443 pesetas, que es necesario rebajar de lo invertido en nuevas construcciones, queda todavía un resto de 24.743,10 pesetas, que serán descontadas en el primer concurso a que acuda esta Sociedad.

I.—*La Constructora de Casas baratas, Santander.*

Se propone eliminar esta petición del concurso actual, teniendo en cuenta el informe del Sr. Inspector del Trabajo, en que manifiesta no haber realizado construcción alguna esta Sociedad desde el año 1918, en que recibió subvención por todas las casas que tenía terminadas en aquella fecha.

J.—*Fábrica de Mieres.*

Acude a esta Sociedad por lo invertido en la edificación de parte de una casa proyectada con el núm. 2, por haber resuelto no continuar la construcción y reducir el primitivo plan; en el concurso de 1922, a que se presentó con esta misma base de subvención, no fué tenida en cuenta, por resultar imposible la determinación de si lo invertido en esta segunda casa estaba en relación con lo que figuraba en el expediente de calificación condicional, pues la reducción del proyecto trajo como consecuencia la variación del plano original y de la distribución de las viviendas.

Ahora se presenta en forma que tampoco es posible determinar fácilmente el coste de lo invertido, por falta de elementos suficientes de juicio; pero tomando como base el coste por metro y pie cuadrado de la casa número 1, subvencionada en el concurso de 1921, resulta un aumento de coste, en lo que a esta casa se refiere, de 82.425,49 pesetas, que procede rebajar de lo solicitado en el actual concurso, quedando una cantidad que debe tenerse en cuenta, a los efectos de la subvención, de 70.258 pesetas.

K.—*Sociedad cooperativa de casas baratas de empleados del tranvía, Baracaldo.*

Acude a este concurso por la diferencia entre la cantidad que se le apreció en el reparto extraordinario y la que manifestaba haber empleado en la construcción de sus 40 casas. No habiendo tenido en cuenta el Instituto el expediente de revisión incoado por no tratarse de aumento de coste de las construcciones, sino de mejoras hechas en las mismas, como son aumento de dimensiones y de una habitación en cada una de las viviendas, procede desestimar esta petición a los efectos del concurso actual.

L.—*Cooperativa de Periodistas, Barcelona.*

Descontada la cantidad que solicita esta Cooperativa por construcciones, la que ha recibido por subvención en el concurso extraordinario, queda todavía un resto de 3.962,05 pesetas, a descontar en el próximo concurso a que acuda esta Sociedad.

*M. — Asociación de Casas baratas de San Sebastián.*

Aprobado el expediente de revisión de coste de las ocho casas construidas y subvencionadas ya en el concurso de 1922, por las cifras que figuraban en el expediente de clasificación condicional, procede apreciarle, a los efectos del concurso actual, las 57.498 pesetas que representa la diferencia entre la cantidad fijada en la calificación y el verdadero coste de las viviendas.

*N. — Entidades y particulares que han cumplido con los requisitos exigidos en la Real orden de la convocatoria y sobre los cuales no procede indicación alguna especial.*

Portland Iberia, S. A., Yepes.

Cooperativa constructora de Casas baratas «La Tierruca», Santander.  
Sociedad cooperativa de Casas baratas «El Progreso», Elda.

D. Antonio Cabrices y D.<sup>a</sup> Maria Villalonga, Palma de Mallorca.

D. Francisco Ripoll Ferrá, Palma de Mallorca.

D. Francisco Cantarell Badiella, Tarrasa.

D. Serafin López Rivero, Tarrasa.

Sindicato Emisor de Cataluña, Tarrasa.

D.<sup>a</sup> Otilia Arellano Íñiguez, Barcelona.

CLASIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE HAN ACUDIDO  
AL SEGUNDO CONCURSO

Como la cantidad sobrante del primer 50 por 100, sumada a la del segundo 50 por 100 de la misma, arroja una cifra superior al 25 por 100 de los capitales apreciados a los efectos de este concurso, no es preciso establecer las categorías a que hace referencia el art. 258 del Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo.

CAPITAL APRECIADO

Para la determinación del capital invertido, a los efectos de este concurso, por las entidades y particulares solicitantes, se han tenido en cuenta, como elementos de juicio, aquellos datos que figuran en las solicitudes y en los documentos que a ellas se acompañan, así como los informes de las Juntas de Casas baratas, cuando existen y funcionan dichos organismos en la población de que se trate, y donde no existen, los informes de los Inspectores del Trabajo, y todos los datos y antecedentes que obraban en el Instituto, los cuales han servido de orientación para la más recta resolución del concurso.

La premura que ha existido para la resolución de estos concursos, teniendo en cuenta el escaso tiempo de que se disponía desde que se recibieron los documentos en este Instituto y la proximidad del término del año económico, han impedido utilizar, en general, como en otras ocasiones, los importantes servicios de los Inspectores del Trabajo para que emitieran sus razonados informes; pero se ha recurrido a ellos en aquellos lugares o poblaciones donde no existía o funcionaba la Junta de Casas baratas.

También se ha realizado el examen de los balances y de las Memorias remitidas por las Sociedades que, por estar constituidas en el año último, han tenido que cumplir con este requisito.

La norma que se ha seguido para la determinación del capital invertido ha sido la siguiente:

a) En general, respecto de las entidades que acudieron a concursos anteriores y justificaron entonces todas las inversiones de que hacían mérito, se han descontado de su capital total las cantidades invertidas, por las cuales se les concedió subvención, estimándose tan sólo para este concurso la diferencia entre éstas y aquél, y rebajando de este resto la suma percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiere percibido;

b) Respecto de aquellas Sociedades que han acudido al concurso por casas ya terminadas, cuyo coste excede en cantidad considerable al que fué aprobado por el Ministerio al conceder la calificación condicional respecto a los proyectos de las mismas, tan sólo se ha apreciado como capital invertido el que figuraba como autorizado en el expediente de concesión de calificación condicional, sin perjuicio de lo que resulte en su día, si solicitan la revisión establecida por la disposición tercera transitoria de la Ley, y de que acudan a concursos ulteriores, por la diferencia en más que pudiera apreciárseles como consecuencia de dicha revisión.

#### PROPUESTA DEL REPARTO DE LA CANTIDAD DESTINADA A SUBVENCIÓN DIRECTA

Este Instituto, teniendo en consideración que la cantidad que ha de destinarse a la concesión del beneficio de subvención directa durante el corriente año económico excede a la cifra que representa el 25 por 100 del capital apreciado, a los efectos de este concurso, en el deseo de conceder la protección máxima que la Ley consiente, estima que debe otorgarse a los constructores de casas baratas por el capital apreciado una subvención directa por el 25 por 100 del mismo, y, en su virtud, tiene el honor de proponer a V. I. la siguiente propuesta de concesión de subvención directa:

|                                                                                                   |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Cantidad destinada a subvenciones directas.....                                                   | 500.000        |
| Sobranste del primer 50 por 100, que acrece a la cifra consignada para el segundo 50 por 100..... | 313.385        |
| <b>TOTAL .....</b>                                                                                | <b>813.385</b> |

cuyo reparto, teniendo en cuenta los capitales apreciados, figura a continuación:

|                                                                                 | CAPITALES<br>APRECIADOS | SUBVENCIÓN        |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------|
|                                                                                 | <i>Pesetas.</i>         | <i>Pesetas.</i>   |
| Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas baratas (El Escorial).....       | 84.071                  | 21.017,75         |
| Cooperativa de Casas baratas e higiénicas (Palausolitar).....                   | 54.002                  | 13.500,50         |
| D. Isidro Gilolmo Cespo (Villaverde).....                                       | 27.362                  | 6.840,50          |
| Cooperativa de Casas baratas de la Unión Eléctrica Madrileña (Madrid).....      | 466.576                 | 116.644           |
| Asociación General de Casas baratas (Alza).                                     | 57.498                  | 14.374,50         |
| Portland Iberia, S. A. (Yepes).....                                             | 334.289                 | 83.572,25         |
| La S. C. Constructora de Casas baratas «La Tierruca» (Santander). ....          | 172.649                 | 43.162,25         |
| Sociedad Cooperativa de Casas baratas «El Progreso» (Elda).....                 | 165.437                 | 41.359,25         |
| D. Antonio Cabrices y D. <sup>a</sup> Maria Villalonga (Palma de Mallorca)..... | 25.206                  | 6.301,50          |
| D. Francisco Ripoll Ferrá (Palma de Mallorca).....                              | 11.830                  | 2.957,50          |
| Fábrica de Mieres (Mieres).....                                                 | 70.258                  | 17.564,50         |
| D. Francisco Catanrell Badiella (Tarragona).                                    | 16.084                  | 4.021             |
| D. Serafin López Rivero (Tarragona).....                                        | 14.899                  | 3.724,75          |
| Sindicato Emisor de Cataluña (Tarrasa)....                                      | 65.176                  | 16.294            |
| D. <sup>a</sup> Otilia Arellano Iñiguez (Barcelona).....                        | 15.256                  | 3.814             |
| <b>TOTALES .....</b>                                                            | <b>1.580.593</b>        | <b>395.148,25</b> |

## RESUMEN

|                                                                |                   |
|----------------------------------------------------------------|-------------------|
| Importan las subvenciones directas.....                        | 395.148,25        |
| Importa el abono de intereses de préstamos y obligaciones..... | 186.615           |
| <b>TOTAL .....</b>                                             | <b>581.763,25</b> |
| Cantidad que queda sin inversión .....                         | 418.236,75        |
| <b>TOTAL .....</b>                                             | <b>1.000.000</b>  |

De ser aprobado este informe, las cantidades que se propone que se concedan con cargo al primer concurso, para el reparto de la subvención del Estado, pueden ser abonadas inmediatamente, a reserva del caso especial que se propone en relación con la petición formulada por la Cooperativa Unión Eléctrica Madrileña.

En cuanto a las que se propone se satisfagan con cargo al segundo 50 por 100, es decir, en la forma de subvención directa, no se podrán expedir

los oportunos libramientos hasta tanto que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 260 del Reglamento de 8 de julio de 1922, los interesados acrediten previamente ante este Instituto, a su satisfacción, haber constituido una hipoteca inscrita en el Registro de la Propiedad sobre la finca subvencionada, para responder su importe de la subvención en el caso de que procediere su devolución, por retirarse a la casa la calificación de barata a consecuencia de alguna infracción de la Ley o Reglamento que lleve aparejada esta sanción.

A estos efectos, deberá prevenirse a los interesados para que, en el plazo prudencial que se fije, cumplan con dicho requisito, para evitar los perjuicios que, de no hacerlo así, pudieran sufrir.

Considerando que del estudio del expediente aparece comprobado en el transcrito informe se ha tenido presente las disposiciones establecidas en la Real orden de convocatoria de fecha 2 de febrero último y en el art. 33 de la vigente Ley de Casas baratas de 1921, y que, por lo tanto, es procedente aprobarlo en todas sus partes:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que procede aprobar la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales para la distribución de la cantidad consignada en el presupuesto vigente para subvencionar a las entidades y particulares constructores de casas baratas, conforme a los concursos convocados por Real orden de 2 de febrero último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, *Aunós*. — Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.—(*Gaceta* de 4 de abril de 1924.)